



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 05 de Junio del 2025



Firmado digitalmente por CANO  
LOPEZ Miluska Giovanna FAU  
20546303951 soft  
Cargo: Presidenta De La Csj Lima  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.06.2025 11:56:51 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000405-2025-P-CSJLI-PJ

### VISTOS:

La Resolución Administrativa N.º 00070-2025-P-CE-PJ, de fecha 28 de mayo de 2025; Oficio N.º 0000336-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, de fecha 16 de mayo de 2025, que adjunta el Informe N.º 000023-2025-OPJCNPJ-CE-PJ, de fecha 16 de mayo de 2025, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de mayo de 2025, así como a las medidas complementarias a dichas prórrogas; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante el Oficio N.º 000336-2025-OPJCNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N.º 000023-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas de prórrogas de los órganos jurisdiccionales transitorios, así como a las medidas administrativas complementarias de dichas prórrogas y otros aspectos; a través del cual informó lo siguiente:

*"(...) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Oficio N° 000718-2025-P-CSJLI-PJ, ha solicitado la redistribución de 430 expedientes hacia el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de los distritos de Barranco y Miraflores, por parte del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de los mismos distritos, a razón de 130 y 300 expedientes, respectivamente; observándose que el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de los referidos distritos, que inició su funcionamiento el 1 de enero de 2025, con turno cerrado y con competencia funcional para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT con AFP's), al mes de marzo de 2025 resolvió 572 expedientes, obteniendo un avance de meta del 38%, el cual fue superior al avance ideal del 18% que corresponde al citado mes; asimismo, se observa que los dos Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de Barranco y Miraflores resolvieron en promedio 359 expedientes de una carga procesal promedio de 873 expedientes, obteniendo un avance de meta promedio del 24%, el cual fue superior al avance ideal del 18%, registrando dichos juzgados permanentes una carga pendiente promedio de 487 expedientes, por lo que podrían redistribuir parte de su carga pendiente al referido juzgado transitorio.*

*Asimismo, cabe precisar que mediante el inciso b) del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000402-2024-CE-PJ, se dispuso que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de los distritos de Barranco y Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima, redistribuyan aleatoriamente, cada uno, hacia el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Barranco y Miraflores de la misma provincia, como máximo 350 y 600 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT con AFP); redistribución que no se visualiza*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

*en la data estadística del mes de marzo de 2025; sin embargo, de acuerdo informado por la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Oficio N° 000123-2025-P-CSJLI de fecha 18 de febrero de 2025, la redistribución se efectivizó en el mes de enero de 2025, con un total de 718 expedientes; por lo que se tiene que la carga pendiente real del Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Barranco y Miraflores a marzo de 2025 ascendería a 146 expedientes; siendo necesario que dicha Corte Superior de Justicia disponga las medidas administrativas convenientes para que el área técnica correspondiente subsane las inconsistencias presentadas en el sistema integrado judicial (SIJ), ya que en la data estadística correspondiente al mes de marzo de 2025, aún no se visualiza la referida redistribución de expedientes.*

*De otro lado, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N° 000034-2025-P-ETIINLPT-CEPJ e Informe N° 00042-2025-ST-ETIINLPT-CE-PJ, ha propuesto la reubicación Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de los distritos de Barranco y Miraflores como Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de los distritos de Lince y San Isidro; sin embargo, se observa que los dos juzgados de paz letrados laborales permanentes de los distritos de Lince y San Isidro registraron a diciembre de 2024, una carga pendiente total de 1227 expedientes; mientras que a enero de 2025, registraron una carga inicial total de 2422 expedientes, entre las cuales existe una diferencia total de 1195 expedientes, siendo la diferencia más significativa la correspondiente al 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, lo cual evidencia que la información registrada en la data estadística de dichos juzgados de paz letrados permanentes, presentan incongruencias, no considerándose conveniente evaluar la propuesta efectuada por el referido equipo técnico hasta que se determine la carga inicial real de los referidos juzgados de paz letrados laborales permanentes de Lince y San Isidro, al término del inventario de expedientes ampliado hasta el 12 de junio del presente año, de acuerdo a lo establecido mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 144-2025-CE-PJ (...)*

**Segundo.** Mediante la Resolución Administrativa N.º 00070-2025-P-CE-PJ, de fecha 28 de mayo de 2025, la presidencia del Consejo Ejecutivo dispuso la prórroga del funcionamiento, entre otros, hasta el 30 de setiembre de 2025, del Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de los distritos de Barranco y Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Tercero.** A través de la mencionada Resolución se dispuso que, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de los distritos de Barranco y Miraflores redistribuyan respectiva y aleatoriamente, hacia el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de los mismos distritos, como máximo 150 y 300 expedientes físicos, en etapa de trámite subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT con AFP), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de junio de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

**Cuarto.** Asimismo, considerando el Informe N°085-2025-CEP-UPD-GAD-CSJLI-PJ, de fecha 04 de junio de 2025, concluye entre otras medidas que dispone la resolución administrativa N°70-2025-P-CE-PJ sobre la redistribución de expedientes físicos del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de los distritos de Barranco y Miraflores hacia el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de los mismos distritos, que la



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

fecha máxima para la entrega de los expedientes para redistribuir por parte de los Juzgados de Paz Letrado Laborales Permanentes de los distritos de Barranco y Miraflores es hasta el día 26 de junio de 2025. Por otro lado, el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de los distritos de Barranco y Miraflores deberán remitir progresivamente los expedientes a redistribuir, observando que hasta el lunes 16 de junio de 2025 deberán haber remitido al menos el 20% de la cantidad de expedientes considerados en el proceso de redistribución, a fin de no perjudicar la productividad del Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio.

**Quinto.** En ese sentido, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de justicia en sus distintos niveles y áreas, por lo que corresponde ejecutar las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a efectos de lograr la redistribución ordenada, estableciéndose lineamientos para tal fin.

**Sexto.** Por estos fundamentos y, en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – DISPONER** que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de los distritos de Barranco y Miraflores redistribuyan aleatoriamente hacia el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Barranco y Miraflores, como máximo 150 y 300 expedientes físicos, en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT con AFP), que no se encuentren expedidos para sentenciar o resolver, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, así como, aquellos que tengan audiencias programadas hasta el 30 de junio de 2025.

**Artículo Segundo. – DISPONER** que el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de los distritos de Barranco y Miraflores deberán remitir progresivamente los expedientes a redistribuir, observando que hasta el lunes 16 de junio de 2025 deberán haber remitido al menos el 20% de la cantidad de expedientes considerados en el proceso de redistribución, a fin de no perjudicar la productividad del Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio. Finalmente, se fija como fecha máxima para la entrega total de expedientes a redistribuir por parte de los Juzgados de Paz Letrado Laborales Permanentes de los distritos de Barranco y Miraflores hasta el día 26 de junio de 2025.

**Artículo Tercero. – DISPONER** que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo-UPD, mediante su Coordinación de Estadística, **en el plazo de veinticuatro (24) horas** de notificada la presente resolución, remita hacia la Administración del Módulo Corporativo Laboral NLPT, con copia a los jueces de los juzgados remitentes, el listado actualizado de todos los expedientes físicos en estado de trámite del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanentes de Barranco y Miraflores.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Artículo Cuarto. – DISPONER** que, los jueces del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanentes de Barranco y Miraflores en coordinación con la Administración del Módulo Corporativo Laboral NLPT, **en el plazo de setenta y dos (72) horas** de recibido el listado del total de expedientes dispuesto en el artículo tercero, informen a la Coordinación de Estadística en el mismo formato, acerca de los expedientes que no deben ser contemplados para su redistribución por cuanto se encuentran expeditos para sentenciar o resolver, así como, aquellos que tengan audiencias programadas hasta el 30 de junio de 2025; siendo necesario que la Administración y los jueces remitentes garanticen el correcto registro de los estados e hitos procesales; bajo responsabilidad.

**Artículo Quinto. – DISPONER** que, la Coordinación de Estadística en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, a partir de la recepción de la información enviada por el Administrador del Módulo Corporativo Laboral NLPT dispuesto en el artículo cuarto; remita la relación de 450 expedientes físicos en trámite, seleccionados de la base de datos del Sistema Integrado Judicial (SIJ), mediante el “Aplicativo Web para Selección Aleatoria de expedientes a Redistribuir”, a los jueces del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de Barranco y Miraflores y al Administrador del Módulo Corporativo Laboral NLPT; correspondiendo la responsabilidad del monitoreo y seguimiento de la redistribución de expedientes a la Administración antes mencionada.

**Artículo Sexto. – DISPONER** que la Mesa de Partes de la Sede Judicial donde se ubican los Juzgados inmersos en la presente resolución administrativa, redistribuya mediante el Sistema Integrado Judicial (SIJ) los expedientes hacia el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Barranco y Miraflores, en un plazo máximo de 24 horas de haber recibido los expedientes, debiendo la Administración del Módulo Laboral NLPT en coordinación con el Administrador de la Sede Judicial, gestionar las acciones necesarias para tal fin.

**Artículo Séptimo. – DISPONER** que los expedientes a ser remitidos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Los expedientes deben tener todos sus escritos debidamente proveídos hasta el 28 de mayo de 2025, notificados y con todas sus actuaciones procesales descargadas en el Sistema Integrado Judicial (SIJ); estando prohibido expedir resoluciones dilatorias que no guarden relación con el sentido del pedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo responsabilidad funcional del Juez y Secretario Judicial que conoce la causa.
- b. Los expedientes deben estar completos, con todos sus acompañados y anexos.
- c. Los expedientes deberán contar con todos sus cargos o constancias de notificación completos y deberán estar foliados totalmente en números.
- d. Los expedientes no deberán tener apelaciones pendientes de elevar a la instancia superior, debiendo ser remitidos directamente hacia el juzgado de trabajo correspondiente.

Los expedientes que no cumplan con tales requisitos, deberán ser subsanados por el magistrado y/o personal jurisdiccional a cargo, debiendo el Administrador del Módulo Corporativo Laboral NLPT adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución; bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control (ODANC) de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones respecto al incumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo Octavo.- DISPONER** que una vez finalizada la redistribución de expedientes, los Magistrados de los Juzgados comprendidos en el proceso de redistribución informen a la Coordinación de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través del correo institucional [estadisticacsjlina@pj.gob.pe](mailto:estadisticacsjlina@pj.gob.pe), el cumplimiento de la redistribución, indicando la cantidad de expedientes remitidos, así como informe los motivos, en caso no haber llegado a la cantidad máxima dispuesta por el Consejo Ejecutivo, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles de vencido el plazo estipulado para la remisión de expedientes, bajo responsabilidad funcional y, de informar a la ODANC para que proceda conforme a sus facultades y atribuciones.

**Artículo Noveno. – DISPONER** que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de su Coordinación de Estadística, efectúe la verificación de las cantidades de expedientes redistribuidos en el estado y cantidades establecidas, debiendo contrastar la información estadística anterior y posterior a la redistribución a fin que guarde relación con las cantidades de expedientes redistribuidos, emitiendo el informe final de cumplimiento del proceso de redistribución en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el informe de los Magistrados de los Juzgados comprendidos en el proceso de redistribución; a fin de que la Presidencia cumpla con informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial conforme lo dispone el literal b) del artículo tercero de la resolución de vistos.

**Artículo Décimo. – DISPONER** que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de su Coordinación de Informática, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Integrado Judicial (SIJ), garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse (de redistribución por lote según la etapa procesal), realizando un seguimiento y monitoreo del SIJ; así como, para que la carga a redistribuir se encuentre debidamente registrada en el SIJ, debiendo informar a esta Presidencia sobre las actividades ejecutadas y las acciones pertinentes que se deberán realizar para el óptimo funcionamiento.

**Artículo Undécimo. – PONER** la presente resolución administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad de Servicios Judiciales y de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ**  
Presidenta de la CSJ Lima  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

